

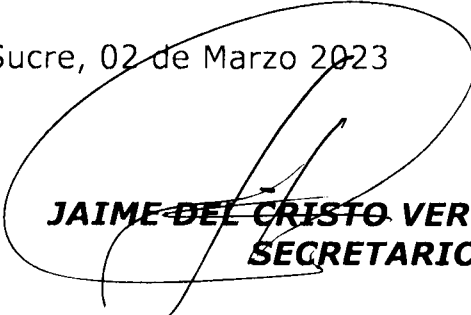


**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente Demanda **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por la Dra. **DIANA MARCELA JARAMILLO BERMUDEZ**, actuando como apoderado judicial de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** contra **ESAU DAVID CUELLO GUERRERO** Informándole que entro por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Líneas (TYBA). A su Despacho para proveer.

San Marcos, Sucre, 02 de Marzo 2023

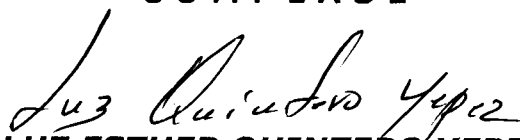

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
San Marcos, Sucre, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

Aprehender el conocimiento de la presente Demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por la Dra. **DIANA MARCELA JARAMILLO BERMUDEZ**, actuando como apoderado judicial de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** contra **ESAU DAVID CUELLO GUERRERO**, la cual nos correspondió por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Líneas (TYBA).- Anótese su entrada en el Libro Radicador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

C U M P L A S E


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ

SECRETARIA: Radicada bajo el No. 70-708-40-89-001+2023-00037-00, FL. No del Libro Radicador Civil No. en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.

San Marcos, Sucre, 02 de Marzo 2023.


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2023-00037-00
San Marcos, Sucre, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Dra. **DIANA MARCELA JARAMILLO BERMUDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.680.116 Tarjeta profesional No 381.835 CSJ, actuando como apoderada especial de la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, con Nit 901.128.535-8, representada legalmente por la Dra. **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N°63.283.787, presenta demanda Ejecutiva Singular, con el fin de lograr el pago de la obligación contenida en el titulo valor Pagaré Electrónico No. 10116491, por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.792.874)**, por conceptos de capital, la suma de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$619.348)**, por concepto de intereses remuneratorios de plazo causados y no pagados a la tasa de microcredito efectivo anual, desde el 10 de febrero de 2022 hasta el día 20 de febrero de 2023, la suma de **DOS MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.080)**, por concepto de póliza de seguro del crédito tomado, la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$958.574)**, por conceptos de gastos de cobranzas, mas los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto contra **ESAU DAVID CUELLO GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía N°3.943.982.

Por lo tanto como de los documentos que se acompañan a la demanda se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a la parte demandante y como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 488 del C. de P.C., en armonía con los artículos 497 y 498 y 554 del CPC, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR contra **ESAU DAVID CUELLO GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía N°3.943.982., y a favor de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por la Dra. **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.283.787, por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.792.274)**, por conceptos de capital, contenida en el titulo valor Pagaré Electrónico No. 10116491, la suma de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$619.348)**, por concepto de intereses remuneratorios de plazo causados y no pagados a la tasa de microcrédito efectivo anual, desde el 10 de febrero de 2022 hasta el día 20 de febrero de 2023, la suma de **DOS**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.080), por concepto de póliza de seguro del crédito tomado, la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$958.574)**, por conceptos de gastos de cobranzas, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto

SEGUNDO Todo lo cual deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días. (Art. 431).

TERCERO. Notifíquese este auto personalmente al demandado en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. Archívese copia de la demanda.

QUINTO. Téngase a la Dra. **DIANA MARCELA JARAMILLO BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.680.116, Tarjeta Profesional No 381.835 C.SJ, como apoderado judicial de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, con Nit 901.128.535-8, representada legalmente por la Dra. **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.283.787., en los términos y fines del mandato conferido por el poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.
ARTICULO 291 NUMERAL 3 C.G.P
ART 8 DEL LA LEY 2213 DE 2022

San Marcos, Sucre, 02 de Marzo de 2023

Señor (a)

Nombre: **ESAU DAVID CUELLO GUERRERO**

Dirección: Calle 1 Carrera 2 10 Vereda Nueva Esperanza- San Marcos, Sucre.

RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2023 00037 -00
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 02 DE MARZO DE 2023
CLASE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT 901.128.535-8
APODERADO: DRA. DIANA MARCELA JARAMILLO BERMUDEZ, C.C. 1.098.680.116.
DEMANDADO: ESAU DAVID CUELLO GUERRERO C.C. 3.943.982.

Sírvase comparecer al Despacho del **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, ubicado en la Calle 18 No. 24-56 "Palacio de Justicia", de este municipio, de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de 8:00 a.m. a 5:00 p. m.**, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, o por medio del siguiente correo electrónico j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le informa que se le está notificando de la providencia antes relacionada, mediante el cual se admitió la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación art 6 y 8 de La ley 2213 de 2022. Se anexa copia del auto admisorio y la demanda

ANEXO. COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

EMPLEADO RESPONSABLE

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

QUIEN RECIBE.

Nº Cédula de Ciudadanía.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001+ 2023-00037-00
San Marcos, Sucre, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Dra. **DIANA MARCELA JARAMILLO BERMUDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.680.116 y Tarjeta Profesional No. 381.835 Del C.S.J., en su calidad de Apoderado Especial de la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 901.128.535-8 presenta demanda Ejecutiva Singular contra **ESAU DAVID CUELLO GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía N°3.943.982. En escrito separado, solicita que se decrete embargo y secuestro de las siguientes medidas cautelarte. Es de recalcar que de conformidad al C.G.P, artículo 599, inciso 4, señala.

(...)

"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público".

Por lo anterior, este despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo del remanente ola totalidad de los bienes que se llegare a desembargar en el proceso ejecutivo con radicado No. 13-430-40-89-001-2022-00093-00, que se adelanta contra **ESAU DAVID CUELLO GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.943.982, ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Magangué.

Ofíciase al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Magangué, Bolívar, para que tome nota del respectivo embargo del remanente dentro del proceso referenciado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00252
San Marcos, 02 de Marzo de 2023

Señores.
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MAGANGUÉ BOLIVAR

RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2023-00037 -00
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 02 DE MARZO DE 2023
CLASE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
APODERADO: DRA. DIANA MARCELA JARAMILLO BERMUDEZ C.C. 1.098.680.116.
DEMANDADO: ESAU DAVID CUELLO GUERRERO, C.C. 3.943.982.

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 02 de Marzo 2023, se decretó el embargo del remanente o la totalidad de los bienes que se llegare a desembargar en el proceso ejecutivo con radicado No. 13-430-40-89-001-2022-00093-00, que se adelanta contra **ESAU DAVID CUELLO GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.943.982, que se adelanta en su Despacho.

Para que tome nota del respectivo embargo del remanente dentro del proceso referenciado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO